

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 64.

Cuaderno No. 1239

Año 1789.

No. de hojas útiles 42.

Autos seguidos por don Lorenzo Servera contra D.
José Guevara, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAS 120

DOC 2054

f 43

Causas Civiles.

Dio yo, Joseph Tebara, que por este
pobre. Al. Maestro, Lorenzo Ven
ana la Cantidad de trescientos pesos
s propios q me o bien de en presta
na los en plata Comenta los q pa
pore. entodo el mes de Agosto de es
te presente año, a bara q Coste, diez
te. en 5. de Agosto. de 1785=

300p^s

Joseph Tebara

Por este pao are tres cientos pesos.
al Maestro Lorenzo. Sex 6 en
de dies. Borifas. de Aouardi
ente anason. de treinta peso
y para que coste. doi este
en 17. de Agosto. de 1785-

Son 300⁸ Josef Dieborck

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
Y SEETE.

Para los años de 1788, y 1789.

D

Quanto se vera como mejor proceda
de derecho, para que ante el Sr. Jefe que con
aparece del Sr. Valle, que en deuda, como
presente surfechar cinco de Agosto, y diez y siete
El mismo Emil se cuenta ochenta y cinco
Josef Quevedo se obligo a pagarame por
el primero trescientos pesos que le muran
e dinero coniente en todo el referido mes
de Agosto, y por el segundo otro trescientos
del importe de diez Marz de aguardiente
arraron de trescientos pesos a letra virrey,
fuera de estar dos partidas me es de cinco
de docientos pesos poco mas, o menos que se
tres partidas componen la cantidad de
mas de ochocientos pesos que no he podido re-
cavar me ratifego sin embargo de las
politicas, como judiciales diligencias que
he practicado sobre que abonandole algunos



1789
C

pagados que constaren En mi Reial
me pague el liquido. Todo que en mi con-
cepto es considerable.

Y Respecto a que tambien tengo
que hacer varios entres, porque me
exigier en el dia con razon y Justicia
por que cada uno se le hade dar lo
que es suyo, es legitimo consequente
aspirar a que me paguen mis deudores
para el mismo fin e satisfacen mi
Credito, y conserven mi buen nombre

Esto suplico combiene con mi de-
recho que el deudor conforme a la ley,
y pena de ellas bajo de Juramento
Reconozca las subscripciones de los dos
Valles que dicen Joseph de Guviana, segun
si son rayas de letra y punto, y las mis-
mas que a costumbre a hacer, y al mis-
mo tiempo declare como escierto me
dese al mismo tiempo mayor deudoriento

esto con lo que asciende la deuda
a los referidos deudorientos y por lo
demas que fechos su declaracion para
esto estar a ella solo en la favorable,
y parable en cuenta los abonos y conien
En mi Reial. Por tanto.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SE. D. CARLOS III.

*Ala segunda: Dijo. Que vuelve a ver
no tiene presente las fechas, ni sabe ~~que~~
fueros los que se havian halla vivido el
hijo de Lorenna, y en esta parte se remite
alo expuesto en la antecedente pregunta y
resp^{do}*

*Ala tercera Dijo. Que por mano de
que declara y ^{co} ~~se~~ se devolvieron
las tablas que se encorronan quebradas en
la partida, pero no tiene presente el numero
de ellas y responde*

*Ala quarta Dijo que la ignora y ^{de}
lo dho y declarado esta verdad bajo el juramento
en que se afirma y Ratifico siendo leyda que
no se tocan las orales de la ley que es de edad
de veinte y nueve en fimo de ofee*

Joseph de Perdomo Antemio

*Juan Mendocanza Solera
Cmo. M. de S. M. y R. de*



SELO EN CERO, VN REAL,
ANOS DE MEL SEFEICIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEISE.

Para los Años de 1788, y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

*En virtud de un Real Cedula de 12 de Mayo de 1788...
Cabeza en los autos ejecutivos q' sigue con
tra Jap. Cruzana p' cantidad de pesos y lras
mas Aducias Digo q' habiendose trabado exe-
cucion en la Pulperia de Augustin como bien
vino a oposito de ella con un exento en q' se le hubo
p' opuestos medio tratado y se le encargaron los diez
dias legales p' q' justificada sus excepciones, alm
no tiempo q' impusieron moratoria en serrenre
al Superior Go' no subnanciado con nro arbitrio
sele luego: Finalmente con parades los diez dias
fatales en q' hacia vtruelos los autos enorase por
juicio mo q' necento ese dinero p' satisfacen parte
unos Creditos p' q' en el dia me excutan y p' con
sequito
A J J p' d' y duplico se envia mandar q' el J J*

sea aprimado aeshibidos enclavos alla inrima
am carta y no exocutandolo reponya en Captu
ra y eschibidos q secan de me entrequen p
Responda aorranado Alla Oposicion q seha
Ua penitente q an ena Justicia q pido. Ov
tar. Hm Loums Corbeay

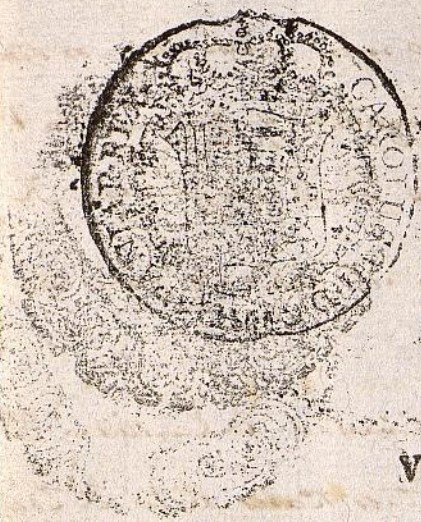
Sea aprimado siendo pasado el termino en elac
so de la diligencia; y qvados secan los autos en
esta parte. Lima y Julio 21 de 189

~~Antoni~~

Antoni
Juan Mendonza Toledo
Cud
En. a Selty

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ha rest.



SELLO TERCERO, VN EN AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE. Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. CARLOS IV

Josef Tuebana en los Autos executivos q. contra mi sigue Lorenzo Servera p. Cant. de peros y demas deducido formalizando mi oposicion de 27 de Mayo y Alegando sobre la Reuera de q. de Justicia se hade servir V.S. absolberme de la execucion y mandar que ajustandose con ningo mi Acordador y liquidandose la cuenta de cargo y data q. hemos versado, Recosa y perciva qualquiera alcance que contra mi Cultare q. estoy pronto a satisfar este incontinenti desolbiendome mi silla y tribos de Plata, como todo es de derecho.

Desde el principio podia haberse escusado este penoso litigio si Servera hubiese procedido con llanera y buena fee demandandome tan solo aquella cantidad que legitimamente le debia. Pero la malicia y abstinacion suya ha dado merito a que forme un Proceso con el que me ha ocasionado crecidos gastos desamores y perficiion en mi concepto y Hacienda.

La baniedad con que ha procedido Servera en todos sus pedimentos sin atreberse a figurar pie en cosa alguna, presta sobrado merito para que se decrete (al menos con la calidad de para mejor proveer) la liquidacion de quantar que tengo pida en el exordio. En el cocrito de fe solamente me de

mando ochocientos pesos en esta forma. Seiscientos de los
dos Pagares de f^{a} y f^{a} , y doscientos poco mas o menos por otra
cuenta. Pido que yo Reconozca los Pagares y declarase la Ver-
dad de la deuda. Reconozco a f^{a} y me executo el
pago con los Recibos que dió tener en mi poder y protesta
producir.

Pero ya en el Escrito de f^{a} me demanda la Cantidad de
mil doscientos ochenta y siete pesos tres Reales Voto de tres
mil ciento treinta y siete pesos tres Reales que dió deberle
por los dos citados Vales de f^{a} y f^{a} y por el que inuevan-
te
produjo a f^{a} abonandome mil ochocientos cinquenta pesos
y expreso constancia de sus Recibos.

Este cargo lo forma con arreglo ala Razon de f^{a} que
no tuvo en su principio mas justificacion que al simple Tho-
ta
de Serrera y por eso se mando por el Decreto de f^{a} que
yo reconociera dicha memoria y declarase con espedifi-
cacion qualiter bezan las partidas de legitimo el Recibo.
Ahi lo executé y en esta virtud resultando el total del
cargo que legitimam-
te me debía haver Serrera de la
Cantidad de dos mil novecientos quarenta pesos un Real
y medio en esta forma: seiscientos de los dos Pagares
de f^{a} y f^{a} , dos mil. Treientos diez del Pagaré de f^{a}
y treinta pesos un Real y medio de la memoria de f^{a}
y abonandome el Acordado por una parte mil
ochocientos cinquenta pesos como expresa en el es-
crito de f^{a} y por otra quamosientos sesenta que im-
portan los Recibos de f^{a} y f^{a} y ambas partidas hacen dos
mil trescientos diez pesos. Resulta esta suma de aque-
lla, parece demostrado que solo habia de alcanzar de
mostrado constancia, aun estando aduermisima confesion

del actor demandante, seis cientos treinta pesos. 34

Sin embargo el Mandamiento de fls se despachó por rebentados setenta y ocho pesos. No se de que principio haya provenido esta tan enorme diferencia, y de contado por el manifiesto error resultante de Autor. E aquí se ha padecido merceden sex y ses de legitimo abono y descargo los mencionados ciento quarenta y ocho pesos

Sin que pueda dejarse q. los quatro cientos sesenta pesos de fls estan incluidos en los mil ocho cientos cinquenta que confiesa el Acordado en su escrito de fls tenerte satisfechos. Lo primero, por que si así fuese seria mucho mayor el abono q. contra mi Renta asendiendo el cargo a dos mil novecientos quarenta, y teniendo solo de descargo los expresados mil ocho cientos cinquenta.

Lo segundo p. q. las datas a que se afecta el papel de fls son en todo distintas de las que se estube haciendo porquien

Ora del Pagaree de fls. Este credito del Pagaree se estipuló y se había de satisfacer a favor de diez pesos diarios desde la fecha que fue diez y seis de Abril de ochenta y cinco. Así lo confiesa Serrera a fls abatiendo la segunda pregunta.

Allí tambien dice que de estos diez pesos diarios no se medaban fls. Con que los mil ocho cientos cinquenta pesos de que se confiesa pagada Serrera en su Escrito de fls por

quenta de los diez pesos diarios, con que debía extinguirse el credito del Pagaree de fls son distintas de los quatro cientos

sesenta pesos q. que respectan Don Ceivos de fls como se demostado: y por consiguiente estando aun misma confesion

ya se temo pagada en dichas dos partidas, el mil ochocientos cinquenta y quatrocientos sesenta, va sobre dicha cantidad de dos mil trescientos diez pesos.

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

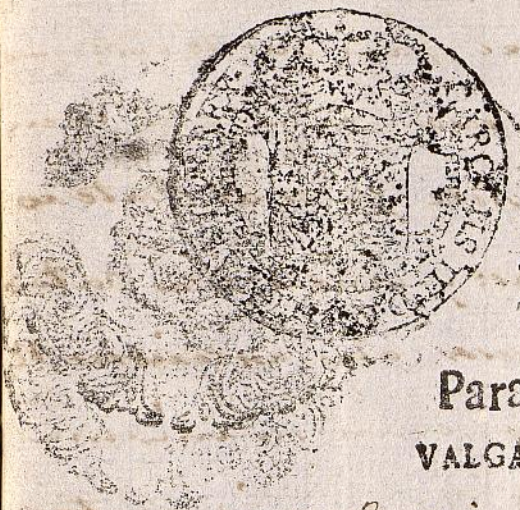
Combencido pues q. el Mandamiento no debio librarse
por sus sientos treinta pesos que N. S. de Vito este
Jodan han datan con el cargo, bamos abex como se citan
que este credito o en que estado se halla en el dia Regi-
timamente.

El Acreedor Serrera ha dicho en su declaracion
de p^{ta} q. p. guenta de los diez pesos diarios emperò a ra-
tificarle desde el dia y seis de Abril hasta el catorce
de octubre de ochenta y cinco que hacen sientos ochenta
y dos dias y pesos mil ochocientos veinte araron de
diez en cada uno.

Tambien ha confesado a p^{ta} a la quinta precurita
que su hijo començò a recibir dos pesos diarios desde
el dia siete de Septiembre, y parò el dia catorce de Oc-
tubre que hacen treinta y ocho dias y pesos seten-
ta y seis. Sumada esta partida ala anterior N. S. de Vito
mil ochocientos noventa y seis pesos.

Por los N. S. de Vito N. S. de Vito abex pagado quatro
sientos sesenta pesos y unidos estos a los anteriores
hacen la Suma de dos mil trescienta cinquenta y seis
pesos. En la declaracion de p^{ta} confiesa a la quarta pre-
gunta que es cierto que acuenta de la dependencia del

En real.



**SELLO TERCERO, VN MIL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III

*Paganie el Sr. tiene percibidos ~~quarenta y ocho pesos~~
tres y medio reales en esta forma. ~~Catorce en una~~
Petaca de nubes, y treinta y quatro por tres y medio
reales que cobro el mi Paraidario Thomas Curado: y agre-
gada esta data a las antecederes componen la suma de
dos mil quatrocientos quatro pesos tres y medio reales.*

*En su declaracion que ha hora ha hecho, confiesa
a ~~fr. 2^a~~ a la tercera pregunta que es constante se devolvi-
por mano de Antonio Serrera su hermano treinta y
ocho tablas por aberse ~~reconosido~~ esas kafadas. Estas
treinta y ocho tablas a razon de quatro y medio cada
una importan veinte y un pesos tres reales y unados.
con las paraidas anteriores, ya asienden las datas a
dos mil quatrocientos veintiseis pesos seis y medio d.*

*Por que aun que dice Serrera que ademas de las
quatro mil tablas me entregó cinquenta y abonan
como las treinta y ocho que se devolvi le hizo done, es-
to no tiene mas comprobacion que su simple dicho
ni en materia del presente juicio ejecutivo. Su confe-
sion se le acepta en lo favorable. De ella resulta el
abono de los veinte y un pesos tres reales, y de las
cinquenta tablas que figura deberte debe demandar
me su importe en via separada y en la forma correspondiente*

Tambien ha confesado ala quarta pregunta que
es verdad me dio orden verbal para que se entregase
asu hermano veinte y cinco pesos los que cree se en-
treque: como igualmente siete pesos al Platero
que costuño unas Mayoretas: y unidas estas dadas
que havien treinta y dos pesos alas anteriores re-
sulta el total de lo Recivido segun su misma
Confesion de la Cantidad de dos mil quatro
cientos cinquenta y siete pesos seis y medio real.

Rebatidos estos del total del Cargo importante
de como queda demostrado quaba dos mil nove-
cientos quarenta pesos un Real y medio, Resulta el
Cargo legitimo contra mi estando unicamente ala
Confesion del Acusador de quatro cientos ochenta
y dos pesos tres Reales.

Veamos a hora como se estingue este cre-
dito por lo que muestra la Pueba dada dentro
del termino del encargado. En esta razon solo se
han producido dos testigos por que como no es
facil encontrar muchos que esten impuestos en
las interioridades de una Casa de trato quando
antes esta se procuran ocultar y ocultar quanto
en posible.

El primer Testigo D. Juan ^{Co} Ferrer q. estuvo siete
meses arrentado en mi Casa Bodega expresa la
constancia con que le satisfacia los diez pesos dia-
rios a Lorenzo Severa sin la menor quiebra y aun-
que no puntualisa las fechas por el transcurso del
tiempo lo q. hace su declaracion mas verosimil y acep-
table; pero tambien dice las repetidas instancias que

me hacia para que me ajustase de quantas con mi
Acordor; lo qual persuade la seriedad de este as
bitrio en un negocio indefinido y que todo se usa
refaba por pura confianza de parte a parte.

El segundo Ferrisq D. Josef Berdugo declara q.
por quatro meses continuos que son ciento veinte
dias se estudiaron dando a Seavera diez pesos dia
rios que hacen mil doscientos pesos. Que por tres
meses que son noventa dias se estudiaron con
tribuyendo doce pesos diarios que hacen mil ochenta
y seis pesos y estas dos partidas hacen dos mil
ochenta y seis pesos.

Ahora pues agregados estos quatrocientos
sesenta del ~~...~~ de ~~...~~ treinta y ocho con tres
y medio confesados a la quarta pregunta de la de
claracion ~~...~~ treinta y uno con tres de las tablas,
veinte y cinco dados al hermano de Seavera: y siete
pagados al Platero componen todas estas datas de
total de dos mil ochocientos treinta y un pesos
siete y medio reales que restados de los dos mil no
vecientos quarenta pesos un real y medio del ca
go resulto unicamente deudos a Seavera de ciento ochenta
y tres reales los que estoy pronto a satisfacer
de incontinente devolviendome la Silla de Plata
con sus ornatos que me tiene en su poder. Por
todo lo que =

A.V.S. pido y Sup. se lea y declare como en el
expediente tenga pedido por sea Justicia &c.

Josef Berdugo



Real.



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

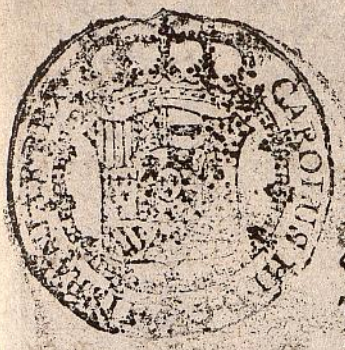
~~Conna con este el tratado de la opa~~

Conna con este el tratado del
escrito de oposicion Lima y Tilio
24 de 1789

[Large handwritten signature]

[Signature]
Intendencia de Tilio
En. A. M. y P. *[Signature]*

[Faint handwritten signature at the bottom]



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los años de 1788 y 1789

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. FERDINANDUS IV

Lorenzo Texeira en los Autos executivos q. sigue contra
 D.ºe Quebara p.º cantidad de pecunia. Respondiendo al Excmto
 del Escrito de f.º 23.º en q. el D.ºe executado, formalizara
 la oposicion de f.º 27.º y alegando sobre la p.ºceda pide se le
 absuelva de la execucion se liquide la Cuenta, y p.ºceda
 ha qualquiera alcance q. contra el M.ºrte, devolviendole una
 Silla, y estando con lo demas deducido digo que en Ferrnina
 de Justicia se ha de servir V.º. menospreciar su solicitud y
 sentencian la Causa de Franse, y Comate, y de los bie-
 nes embargados, mandan se me paguen Seiscientos e ltaenta
 y 2.º de 10 en virtud de los tres Valer, y Cuenta Reconocida p.º
 D.ºe Quebara M.ºrta de veinte de principal, condenandolo
 igualmente a la satisfacion de la decima, y costas q. asi
 es conforme a derecho, general, y siguiente que de los Autos
 M.ºrta.

Por los plaxes designados en los Pagares se ven-
 dia en conocimiento de que D.ºe Quebara no ha correspon-
 dido los beneficios q. ha M.ºrta de su mano como debia.

y que sin embargo de cumplidos ha Vtenido inderida-
mente la Cantidad de Ochocientos Esc. p. q. Vultam
de alcance contra el, y despues de todo me trata de
maliciosa, y Obstinada, y q. no proceda con buena
fee, sino que doy merito a la formacion de esta
Causa con excidos gastos, desaciones, y perjuicios, a su
concepto, y Hacienda. No sabia yo q. ocurria a los
medios Judiciales quando no suaten efecto los politicos,
y Vabanos para que alguno pague lo que legitimi-
mamente debe, es perjudicial, y si con todo Joseph
Quebara, assi lo entiende, imputare assi mismo la
culpa que Obstinandose a no pagar ha dado meri-
to a las presentes actuaciones Judiciales, q. debia
ben me halla executado para el pago de los mismos
efectos q. se hizo, para que se allanase al pago con
esa buena fee que aparenta.

Alega para la liquidacion de Cuentas
q. pide en el escripto del precitado Escrito q. he pro-
cedido con bondad en todos mis pedimentos, sin atae-
berme a fixar pie, en cosa alguna: assi se parece,
pero p. la palmaria manifestacion fundada en sus
declaraciones suadas, y Reconocim^{tos} de los tres valores,
hallara la comprobacion de V. que no es assi, p. q.
quando en el Escrito de f. 3. demande Ochocientos p.
poco mas, o menos, y en el proemio de este Escrito

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.**

Para los años de 1733 y 1739

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

demande setecientos Ochenta y Cinco p.^{as} dos y medio d. con
ceptuana que la diferencia para que sean Ochocientos
pesos, es de dos pesos, cinco y medio d. q.^o con la con-
dicion ante puesta de ser poco mas, o menos, viene
a Resultar evidente la demanda de los Ochocientos p.^{as} en el
Escrito de f.^o 3.^o y q.^o auri q.^o en el escrito de f.^o 5.^o va-
nie de Cantidad, fue p.^o q.^o no encontraba el Docum.
de f.^o 7.^o calificativo de Dos mil Trecientos diez p.^{as} q.^o
Quebara se obligo a pagarme, y como en su declaracion de
f.^o 4.^o Voluntariamente me gave deberme el importe de los
dos valores con los Doscientos p.^{as} mas q.^o le Resultaban
de deuda, me fue forzoso solicitar el Pague traxha
pedido, y presentarlo con la Cuenta de f.^o 12.^o p.^o con-
venca que no soy deudor de Ochenta y ocho p.^{as} a Que-
bara como dice en su declaracion de f.^o 11.^o sino antes
su acahedor, y q.^o el q.^o procede vario es el q.^o en la primera
ya declaracion me hane su deudor de Ochenta y ocho p.^{as}
y en la segunda de f.^o 6.^o confiesa deberme Ciento sinca

esta p. solamente p. el dote de 16^o de Ab. de 1789
y de treinta y tres pesos quatro, y medio n. p. la
demas partida, siendo lo más exacto exponer a f. 36

que unca con me. el dote de cinco ochos p. seis
que unca con me. el dote de cinco ochos p. seis
que unca con me. el dote de cinco ochos p. seis

El modo con que entorrece la deuda es el
más depreciable p. q. la Partida de mil ochocien-
tos cincuenta pesos q. en mi Cuenta de f. 12^o lo
Vchase el procedido de las contribuciones de diez p.
vicinos dados a mi, y de los dos p. a mi hijo, no
se contento con agregarla a los quatrocientos se-
senta p. de los de mis Vecinos de f. 20^o sino q.
buelbe a duplicar la Partida en su Cronico de aleca-
to dando a entender que los mil ochocientos cin-
cuenta p. son a parte a contribuciones separadas
pero en este exped. manifestare a V. el hecnon
caso con que procede Quebara en la duplicacion,
de esta partida p. q. se esclarezca serme legitima-
mente deudo de los Setecientos Noventa y siete p.
dos y medio n. p. q. he pedido se sentencie la Cau-
sa de Enano, y Vmate.

Por q. el se forma el cargo de Noimil
Novecientos quarenta p. un n. quando no debe
ser sino de tres mil ciento treinta y siete p. tres
n. compuestos de Coonfi. de los dos Vecinos de f. 1^o

32
y se de Dos mil Cientos diez p. del Nuevo de fe
y las diez partidas de la razon de fe de que tiene Nue
vecientos y sesenta y cinco p. de su importe. Nueve Cientos sesenta
y cinco p. de las Nuevas que se faga dadas q. son ocho
partidas, Nueve Cientos cincuenta p. de quince dias
contados desde 16 de Abril de 854 a quince de diez p. dia
rios: 31 dias del mes de Mayo del mismo año q. son
Cientos diez p. 20 dias del mes de Junio q. son
Cientos: 31 dias de Julio q. son 3100 otros Cientos
en diez de 31 dias de Agosto: 300 p. de 30 dias del
mes de Sept. 7 dias del mes de Octubre, p. q. suma
comienzo hasta el dia 14 de febrero de entrega 7 dias
p. lo q. solo se le aborran Setenta p. una Potaca de
Nueces en 16 p. Ciento y quatro p. medio a. da
dos a mi Partidario: Setenta y cinco p. diarios dados a mi hijo
importe todo. Dos mil Cientos Ciento y quatro p.
que Nuevas de los Cien mil, ciento Ciento y siete p.
tres a. quedan liquidos. Ochocientos siete p. con q. es
vista la fabrica de su cuenta cargando dos veces los
mil ochocientos cincuenta p. q. no se aborran.

No ay duda q. de las siete partidas de
diez p. diarios ni se di Nuevas, ni tampoco de las qua
tro Nuevas, pero tambien es visto q. estas partidas
Nuevas de Dos mil Cientos Ciento p. q. importe

Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los años de 1788, 1789.

y letra la firma que se haya al pie de los
 Pagareos que se han motivado y como tal la
 confiera. Que es verdad ha recibido el declar.
 los reintentos peros que se man los dos Pa-
 reos de mano de Lorenzo Berbera y que aq.
 de dha Cantidad tiene satisfecho quatrocientos
 setenta p. segun cuenta de los Reivos que
 mantiene en su poder dados p. el referido
 No Lorenzo y que aunque no tiene Reivo
 de la Notante Cantidad Cumplim. alor reinten-
 entos lo tiene el declar. todo satisfecho puer an-
 ter vele Nota del excero que ha dado la Camb.
 No de ochenta y ocho p. de qual dijo ser la Ver-
 dad vago del penam. que pto tiene en que re-
 afirmo y Ratifico leida que le fue era su
 declaracion y lo firmo de que doy fe.

Josef Diebor

Ante mi.

Man. M...
Precep.

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS

el total que tengo recibidas Quatrocientos ~~Seenta~~ p.
de los recibos de f. 10^r quedarán líquidos mil ocho-
cientos ~~Seenta~~ p. q. son los que con diferen. a
veinte p. puse en mi Cuenta de f. 12^a corrigiéndose
comprende q. en esta partida de mil ochocientos
cincuenta p. lo tengo abonados los diez p. diarios
q. desde 16^a de Feb. de 88. h. 14^a de Oct. del mismo
me satisfizo con defalcacion de 7 dias, p. cuya raz.
no debe cargarme este diario en las partidas de su
Escrito, pretendiendo q. sea partida distinta de los
10 p. diarios, con q. viene a duplicarlas valiéndose
de mis prop. aceros a quedar torcida intel. a. Haci-
da extincion q. ha haciendo p. Capitulo en su Es-
crito es enteram. maliciosa, ideada solo al fin de
enormarse de la Deuda, y enroscarme la canti-
dad q. me debe. Del mismo modo q. tubo con-
ciencia p. a. bestia sobre las nueve partidas de la
Cuenta. de f. 2^a

Las Cuentas de Cargo y Datta se entienden
de este modo, y en el caso ó convenientemente debe entenderse
assi: es decir que Quebona debe segⁿ la Cuenta de 1712
q^e tiene reconocida una qual ciento cincuenta y siete p.
taes d. á esta Cuenta á satisfecho. Dos mil trescientos
cincuenta p. q^e se componen de los dias y recibos en
pascados, p. lo q^e resta ochocientos siete p. taes d.: este
es el sig^{to} alc. como lo suño á Dios, y á esta I^{ta} y todo lo de
mas es depreciable p^r contraerse á extinciones maliciasas
q^e no conducen á otro fin q^e obnuecen la justicia q^e meacio
te, p. eso se forman partidas distintas, quando el abono
es de dos mil trescientos cincuenta p. como se ha dicho: á lo
mismo conduce á bonarse dos p. dias dados á mi sig^{to} q.
no fueron mas q^e dos en q^e es de admisión ni me saque
deuda de tres mil p. p. q^e despues de abonarse los 1850 p.
de los dias se abonan 1896 p. q^e hace de Cuenta de los dias,
como si esta partida no fuere la de 1850 p. q^e yo se abono
en mi Cuenta en q^e la defea. de 500 p. Resulta de no
haber pasado los dias q^e son 74 á nar. de los p. y dos á nar.
de los que hacen 74

En punto de Tablas suño á Dios, y á esta I^{ta} ha
verle á bonado 38, en 501 q^e le entregue de mas, y á un q^e calen
en su Exento q^e este hecho no tiene mas comprobacion q^e mi
simple acento, es tambien constante en dno. q^e quando alg.
confiera la deuda en parte, se entiende conferada en el todo, p.
lo q^e se ha de referir á mi suamto p. esta nar. no se son
á bonables los 250 p. d. q^e paterde.

Probajere desde luego la partida de 250 p. de mi

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

teniendo los 75^{os} del Platero q. hacen 220 de los 807^{os} p. y quedan
775^{os} p. q. con conta difer. qual es la de 3 p. menos tier a. b. i. e. n. e.
conforme con la de 778^{os} p. q. se tubo el mandam. de renovación
de 1791 q. tiene unanimidad Don Guabara, pero no se du-
pliquen los dias ni se pongan 2280 p. q. estan incluidos en
la de 1850 de mi Cuenta de 1791 en q. es de adrentia q. los 10 p.
dianos satisfechos de verde 16^{os} de Ab. y 1^{os} de Oct. con falta de
7 dias, y los 20 p. mas dados a mi hijo verde 7 de Sept. hasta
1^{os} de Oct. solo importan 1820 p. comprendidos en los 1850 q.
meo expresados, y de ningun modo los 2280 p. q. se a. b. i. e. n. e. a. 1861
agregando despues los 460 p. q. como se ha dicho, y es forzoso re-
petir en esta Cuenta, q. no hay mas data a Cuenta del Cargo
de 2137 p. 3^{os} q. la de 2330 p. comp. de los 160 p. de los 1861
y 1850 de los 100 p. dianos de q. resulta contra Guabara el Ab. q.
de 807^{os} p. de q. resultador 220 de los 7 p. del Platero, y 25 de mi
hermano quedan 775 p. 3^{os} del mandamiento de 1791 q. debia
llevarse a debido efecto, pronunciandose contra el la sentencia de
trasmite, y remate q. corresponde, p. q. de los bienes embarga-
dos p. esta nan. se me satisfaga el p.ual. Denima, y Cortas,
y para ello.

A. V. pido y sup. se rinda mandam. hacia como meo pedido en el
no de este Escrito, y es de Just. q. pido con Cortas de.

Lo firmo Lorenzo Capero

Respecto, que para venir en conocimiento de si Lorenzo
Servina, alcanza o no a T. J. Guabara, y qual sea
el alcance, es necesario se forme liquidacion



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE NRE SEPTIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE
Para los años de 1788 y 1789

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV
Se nombra para ella a D. Pedro Atencio, quien
aceptando y jurando en la forma ordinaria, para
poder a ejecutarla, en vista y reconocimiento
de este auto, en perjuicio del estado y legalidad
de la causa. y esto traigase, firma y vo. no. de
1789

[Signature]

[Signature]

Antemi
Justo Atencio
C. no
En. a. M. y. U.

Proviyo y firmo el prudente Auto el Sr. D. Juan
de la Concha Atencio de Casa Concha y Alc. de
esta Ciu. y su Jurisdiccion Sr. D. Compañero de
Sr. D. Gregorio Utica Abog. de Casa R. And. y Arca
nombro en esta causa, en el dia de su fecha

Antemi
Justo Atencio
C. no
En. a. M. y. U.


Acep. y
jur. am.

En la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte
y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta
y nueve años. Notifiquese a Luis Saben
el Auto de arriba a In Pedro Mendez

en su persona, quien habiendola oído y
entendido, dijo q' aceptaba, y acepto el
nombreamiento q' por el se le hace y
juró por Dios Nuestro Señor y a una
señal de Cruz, de usar bien y fiel-
mente el cargo q' por el se le hace y
firmó **Diego** saber y entender
sin agrabio de partes, y a la conclu-
cion dijo si juras, y Amen. y lo firmó
vrg' Diego Ferrer em.^{do} aneal - Vale -
Y al tiempo de firmarlo se estuvo por de
sin estaba algo achacado de la salud.

Mendoza


Diligencia En este estado habiendo empezado a Reconocer
de haberse escavado Auto, me expuso M. Pedro Mendez no
puedo M. Pedro } podia continuar viendolo con respecto a hallarse
Mendez a ha } adolecido de la cabeza y que desde luego lo tuviese
por la liquida } por escavado. Y para que este ponga la maen
cion - - - } te diligencia en Lima a veinte y seis de
setecientos ochenta y nueve.

Mendoza


En real.

Sello Tercero. VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III

Yo el Sr. Excmo. Caballero de la Real Orden de Carlos III
contra José Guebara por Cantidad de pesos y lo
demas deducidos Digo q la justificacion de Y S
para poder proceder a dar Sentencia en el presente
y Remoite venimos nombrar por Contador entre
partes q liquida las Dudas de la Cuenta de ambos
a D. Pedro Mendez quien despues se habia de
mitido el cargo y q se le pararon los autos en la
materia lo arbitro excusandose a hacer la
Liquidacion.

Enene estado es forzoso que la Justifi-
cacion de Y S nombre otro Contador q viva las
cuentas las liquida para q recaiga la sentencia
sobre la cantidad cierta que resulte por tanto =

A Y S pido y suplico q en fuerza de esta
excusa de D. Pedro Mendez se viva nombr-

bian otro Comador que liquide la Cuenta, y con
lo que remite se proceda a pronunciar la senten-
cia definitiva y correspondiente en Justicia y
pido Comas &c.



Lorenzo Corbacho

Vista la cedula de S.^o Pedro Atender, se nombra en su
lugar a S.^o Manuel Gordillo, con el honorario de
ochos p.^{as} que satisficieron las partes por mitad, como
y Dir. A. G. de 1750

Concedido

Proveyo asimismo el prudente auto el S.^o J. de la
Causa de la Concha Manrique de Casa Concha y de
D. D. de esta ciudad y su Jurisdiccion p.^o M. Com. paraca
D.^o Gregorio de la Alcazar de Ena R. M. y de la
nombro en esta causa. en el dia de su fecha

Ante mi
Justo Atendora de Toledo

En media de la tarde del auto hic. saver su contenido
a خوان de Barona quien en su cumplim.^{to} me entrega lo
quiere p.^o lo q. pongo p.^o dilig. p.^o que cor.

Mendoza

En Lima y en el mismo dia notifiqué el auto a
Manuel Gordillo quien aceptó el cargo, y p.^o p.^o de su cargo de
aunque se sabe y entender, sin agravio de partes
Manuel Gordillo

En Cumplimiento de lo mandado por V.S. he visto, y Reconocido contra José Guevara, y despues de examinadas todas las partidas a José Guevara, en Cantidad de Quatrocientos Noventa pesos, para que en su vista determine V.S. lo que sea mas conforme

José Guevara.

Deve.

Por 300 p. ^s que le suplio en dinero Lorenzo Servera a José Guevara segun el Documento N.º 1, su fha 5, de Agosto de 785,	300,
Por 300 p. ^s q. importan 10, Botijas de aguard. ^{te} a razon de 30, p. ^s cada una q. le vendio al fiado Lorenzo Servera, a José Guevara como aparece del Documento N.º 2, su fha 17, de Agosto de 85,	300,
Por 2310, p. ^s que importaron 4000, Tablas de Alerse a 1/2 xx. ^s cada una, y 50, Tamones, q. le vendio al fiado el expresado Servera, a José Guevara seg. consta del Documento, N.º 7, su fha. 16, de Abril de 85,	2,310,
Por 33 p. ^s 1/2 xx. ^s que segun la Declaracion de 16, José Guevara, a Lorenzo Servera p. las Partidas N.ºs 3, 4, y 7,	33, 1/2
Por 5 p. ^s q. deve el enunciado Guevara a Lorenzo Servera, los mismos q. importan 4, Tamones a 10, xx. ^s cada uno q. este le vendio al fiado seg. aparece de su Declaracion a f. ^{ta} 14, bta.	50,

2,948, 1/2

Segun parece importa el Cargo de esta Cuenta la Cantidad de Dos mil Novecientos Cincuenta y siete pesos Seis y medio xx.^s. De modo que el Cargo excede liquido q. resulta contra José Guevara, y a favor de Lorenzo Servera, seg.

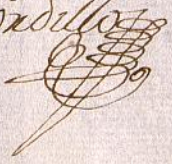
la mayor prolixidad los Autos que sigue Lorenzo Texvexa, con-
 asi de Cargo como de Oña, hallo que Lorenzo Texvaxa alcan-
 y seis xx. S como se Reconoce de la Liquidacion que demuestro
 a Justicia.

Ha de haver

Por 460 p. S q. en ocho Partidas de Dinero entrego Jose Gue-
 vaxa, a Lorenzo Texvexa como consta del Docum. N. 10. 460.
 Por 1820 p. S q. importan 1820 dias q. anason de 10 p. S cada uno
 entrego Jose Guevaxa, a Lorenzo Texvexa como consta de
 su Declaras. de fin^{da} a la Segunda pregunta 1820.
 Por 14 p. S q. importa una Petaca de nueves q. confiesa
 Lorenzo Texvexa haver recibido de Jose Guevaxa 014.
 Por 24 p. S 1/2 xx. S q. entrego en dinero Thomas Tuxedo, Parti-
 dario de Jose Guevaxa al enunciado Lorenzo Texvexa 024 1/2
 Por 76 p. S q. importan 28 dias anason de 2 p. S cada uno q. re-
 civio de mano de Jose Guevaxa el hijo de Lorenzo Texve-
 xa seg. lo confiesa este en la declaras. a fin^{da} a la 5.ª preg. 076.
 Por 21 p. S 1/2 xx. S q. importan 28 Tablas a 1/2 xx. S cada una
 q. p. quebradas le devolvio Jose Guevaxa a Lorenzo Tex-
 vexa como aparece de la declaras. de este a fin^{da} 021 3/4
 Por 25 p. S q. entrego Jose Guevaxa al hermano de Lorenzo
 Texvexa, seg. su Declarasion a la fin^{da} a la 4.ª preg. 025.
 Por 7 p. S q. animismo el dho. Guevaxa le entrego aon Plate-
 no a orden del expresado Lorenzo, segun este lo confie-
 sa en su Declarasion a la fin^{da} 007.

2,157,6 1/2

entos quarenta y ocho pesos quatro y medio xx. S y la Oña Dos mil quatroci-
 a la Oña en la Cantidad de quatrocientos noventa p. S seis xx. S q. es el alcance
 mi leal saber, y entended. Lima y Febrero 18. de 1790.

Manuel Jordillo




SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SEPTECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
Para los años de 1788, y 1789

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV

[Handwritten signature]

Lorenzo Sibera en los autos ejecutivos q
vigo contra Jose Guebara p^{ca} can^{ca} de p^{ca} y los demas de
ducado Digo que p^{ca} en escuto de p^{ca} pedi q^{ca} reconocere
baco a Turam dos vales sucesiuos p^{ca} cada uno
y q^{ca} me abia ochocientos p^{ca} por mas o menos: a que
auto procedi en cubierto y habiendome trasapelado
una obligacion q^{ca} me hizo ver mill trescientos diez
p^{ca} en 16 de abril de 1785 pero habiendola encontrado
la presento en escritura con la cuenta respectiva p^{ca}
como me es deuda de mill doscientos ochenta y siete
tres r^{ca} pues importando los dos vales reconocidos y el q^{ca}
presento tres mill ciento treinta y siete p^{ca} tres real
les labono mil ochocientos cincuenta p^{ca} q^{ca} and
taran unos reales y renta mill doscientos ochenta
y siete p^{ca} tres reales con que amo dia q^{ca} bajo de hura
mento reconosca el cu^{ca} vale y el dare como es cuenta
la subscripcion q^{ca} dice Jose Guebara de suada
en letra y puno y lamunna q^{ca} acostumbra hacer

y como es cierto harecurdo las diez partidas q
aparecen en la cuenta fuera de las diez porciones
q' esto p'oxecto es de anidularacion solo en lo fa
vorable p' ramos

Asi p'os y duplo q' habiendo p' presentada la
Cuenta y vale veru mandas q' el contenido
lo reconozca jure y se declare a tenor de lo escrito
y tho seme en reducion p' a p'ida lo conveniente p'
sonar se f'us q' p'os con f'os

Lorenzo Ceballos

Por p'cedida la Cuenta y vale que se aco
pana, el contenido tiene y declare como se
pide y se comete. firmo y Tunio: A. G. 1609

Conchales

Ante mi
Justo Mendonza Toledo
En. Osetz y la

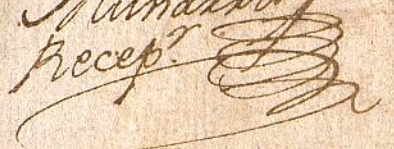
Declaracion
A Jph Guebara

En Lima y Tunio ocho de mil seiscientos ochenta
y nueve. En Cumplim.^{to} del Dec.^{to} que antecede de Ciriaco
nam.^{to} de Jose Guebara quien lo hizo p' Dios Nro
Sr y a una señal de Cruz segun dño b'aso del qual
ofrecio decir verdad. Viendo preguntado: Dixo
que el declar.^{te} reconoce por de su puño y letra la p'ida

ma que se haya al pie del pagare que se ha mos-
trado por ser la misma que acostumbrada hacen y es
la que dice José Guibara. Que aunque el pagare que lle-
va reconocido es de la cantidad de dos mil trescientos diez
peros no debe ser de dicha cantidad pues su origen
fue p. el valor de quatro mil Fablas que agnaron
x. y medio Fabla segun el trato que celebró el decla-
rante con ~~Guibara~~ Guibara bien se hacen la cant.
de dos mil trescientos y cinquenta peros que son los
que el declar. confiere haber importado las Fablas
de una cuenta tiene satisfecho el declar. dos mil
cien p. en siete meses y así solo confiere debex
A p. cuenta del citado pagare ciento cinquenta p.
que por lo que hace dar diez partidas de la razon
que representa exceptuando las tres primeras solo
debe el declar. la partida numerada tres, la quarta,
y la septima que copreva seis millares de mueres
de modo que por haber recibido estas cosas expone
el declar. confiere serle deudor a Guibara segun lo
que el ser Canga de la cantidad de treinta y tres p.
quatro y medio x. lo qual dijo ser la verdad bajo
del juram. que ~~no~~ tiene en que se afirmo y
ratificó leida que le fue esta su declaracion y la
firmo de que doy fe.

José Guibara

Ante mi

Don. Manuel
Recep. 

Doyo Joseph Gebara, que por este paso
u. a D.ⁿ Lorenzo. sebera la Cantidad.
de dos mil trescientos. d'espesos. dando-
le. d'espesos. diarios. cada dia. en p'esan
des de O y 16 de Abril. de 1785. y para que
Coste. doi este. en d'ho Mes y año. sin que
alla falta en lo prometido.

Son. 2310

Josef Gebara



Un real.

SELLO TERCERO. Y REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Yo D. Juan de Luebanza en la mejor forma que mas
haya lugar en dño parecio ante V. S. y digo: Que
habiendo trabado Amistad y conozim.^{to} con Lorenzo
Cerbera, llego el caso de que entre me diese por el
comercio que tiene y en que yo, me exercito quatro
Mil Tablas de Alambre, que importaron a razon
quattro y medio ^{rs.} cada una dos mil dozientos
cinquenta ^{rs.} estipulando en el contrato de darle
Diez ^{rs.} diarios hasta el cumplimiento de dicha deuda.
Envia Conform. le he estado pagando otros
Diez ^{rs.} diariamente desde el 16 de Abril del año pas
de 1785, y segun los papeos que teno echos, solo le he
to por mi Cuenta Ciento y mas ^{rs.} como lo protesto
jurarificar, sin embargo de no presentarme recibos
que lo acrediten, por que llevado de mi buena fe
lo unico que he conseguido del citado Cerbera es
me haya dado recibos de quatrocientos cesenta ^{rs.}
que en debida forma presento a V. S.; y respecto

de que ha interpuerto Recuso hante V.S. deman-
dandome Carta Sep. y sobre q. han resultado
los dos comparendos ante V.S. para vindicar
mi oñ y para que venga V.S. en pleno cono-
cimiento de la Malicia con que ha procedido
dho Cerbera, combiene ami Dño para en juic.
esta causa que jure y declare al Jemor de las
preguntas siguientes.

1^a P^{te} Primeram Jure y declare si las firmas q.
estran al pie de los recibos que en debida forma
presento son de su letra y puño, las mismas q.
de costumbre acen y si por tal las reconoce.

2^a Item Jure y declare si es cierto q. desde el dia
en que se estipulo el contrato ha recibido los dias
peroy diarios y si a las camaridades que le he entre-
gado me he dado recibos el, su muger a quien se
le entregaban o su hijo que diariamente venia
ami Casa por ellos.

3^a Item declare si es cierto me vendio las dhas
quattro mil Tablas de Alense, aragon de quatro
y medio ca, y exprese que Carta importaron.

4^a Item declare si es verdad le tempo entregada
a cuenta de dha dependencia, una Petaca de suena
que importo catorze p. treinta y quatro p. tres
y medio ca que cobro ami Portidario dho.
Jurado, que le dio a mi oñ.

5^a Item Jure y declare si es verdad le he entregado
ami hijo el citado Lorenzo Cerbera dos peroy

diario de Feamino de tres meses y si de ellos medio
Rebo.

6^{ta} Item Jure y declare si es verdad le entregue una
Silla Guarnecida de plata con los achalacs de plata
y estribos cantoneados, con el pretexto que la pidió por
tada y si es cierto la tiene en su poder. Encueto
atenz.

ANS. pidoy sup. se debía mandar que el Refrendado
Lorenzo Cerbera Jure y declare ael Jenor
de las preguntas de este escrito, y lo seme entregue
para pedir contra el logue con tenor a mi Jura
y en el Interim se suspenda qualquiera prohiben-
cia que se inuente librada contra mi Persona
que todo es a Jura. que expreso alcanzan M. S. H.

Josef Pabon

Jure y declare como se pide y se Comete, y on el in-
terim nose innoce. Lima y Junio 3^o del 1785

Conchales

Antoni
Justo Mendocara y Toledo
Enc. A. M. y P.

En Lima y Junio doce de mil setecientos ochenta
y nueve. En Cumplim.^{to} del Dec.^{to} que antecede Jo e



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

Peregr. Nav. Junam. de Lorenzo Venbera
lo hizo por D. N. N. N. y a una Real de C.
segun dno bazo del qual ofrecio decir Verdad. Q
endo preguntado al thenor de las preguntas
contenidas en el Escrito presentado declaro
lo siguiente

1^a

Ala prim^a pregunta: Dixo que
Declar. Reconoce q. de cupuño y letra las firmas
que se hayan al pie de los recibos que se le
presento por delante por ver la misma que de
tumba hacer y como taler las Reconoce y

2^a

Ala segunda Dixo que es verdad que
desde el dia en que se estipulo el Contrato ha
el declar. Diez p. dias de los que no se le daba
cibos a Torre Venegar. que dho Contribucion es
pero a hacer Venegar el dia diez y seis de
de mil setecientos ochenta y cinco y pago de
cerdo el caovne de Oct. de dho año que dando
adeber en dho tpo siete dias y responde

3^a

Ala tercera pregunta Dixo que es
dad le vendio el declar. a dho Torre Guabara que
mil Tablar a Navon de quatro y medio n. las que
importaron dos mil doscientos cinquenta pesos
que agregados el importe de cinquenta Tamone
de Chiloe vino a acender ala Cam. de dos mil
cientos y diez p. que fue p. la que otorgo el pago
que tengo presentado y responde

4^a

Ala quarta: Dixo que es Verdad

Resibi de don Jose benegas en dose de febrero

5000 Sincuenta y a Cuenta de mayor Cantida. 5000

Resibi en 20 de febrero de trescientos y 25

Resibi en 27 de febrero de trescientos y 25

Resibi en 6 de mayo de cinco mil y 400

Resibi en 16 de mayo de trescientos y 200

Resibi de trescientos y 200

Resibi de trescientos y 200

Resibi en 3 de abril de doscientos y 200

460
1850
<hr/>
2310



141

Entre
Don Juan Encalada y sus hijos
en la C. de N. de S. Clara a la una del día
ayer 20 de Mayo estaba
a las 9 de la mañana

Don Pedro de S. Pedro
Don Pedro de S. Pedro
Don Pedro de S. Pedro

Don Pedro de S. Pedro
Don Pedro de S. Pedro
Don Pedro de S. Pedro

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE NRE SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788 y 1789.

VALGUA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

todo lo que exponeva esta pregunta y como tal
lo confiera y responde

5^a

A la quinta: Dixo que es verdad empero
a recibir el hijo del declar. dos peros dias por desde
el dia siete de sept. y paró el dia Catorce de
Oct. esto es en el año de ochenta y cinco de lo que
quedo debiendo Guebara dos dias y de lo que no se
le dio recibo alguno y responde

6^a

A la sexta pregunta: Dixo que es ver-
dad le presto al declar. el indicado Guebara una
silla Guarnecida de p. con sus estribos cantonea-
dos, la que como no se le ha pedido p. Guebara
no la habuelto y responde. Que lo que lleba dho
y declarado es la verdad vago del juram. que jho
tiene en que se afirmó y Votificó leida que le fue
esta su declar. y la firmó de que doy fe.

Lorenzo Zerbero

Ante mí

Don. Manuel
precep.

Barra del Cargo q se hizo a D^{no} J^{no} B^{no} de
desde el año de 1785 hasta el presente
de 89, de varios efectos y plaza q se hizo
es aver: -----

- Por dos mil trescientos diez p^{os} de tablas... 2340. P
- Por trescientos pen^{os} Plaza q se dio... 0300.
- Por trescientos pen^{os} para el día... 0300
- + 1. Por nueve p^{os} q pagué para conducir... 0009.
- + 2. Por ciento noventa y tres lb de cobre bono... 0096. L
- dado a A. na lb... -----
- 6-2 3... Por un Brasero q se le vendió al Padre... 0040... 0
- con peso de veinte lb. amaron de 5. na lb... -----
- 8-7 1/2 A... Por un tanto y dos sazones q quedaron en poder de... 0040... 0 1/2
- vino, con peso de 23. lb. a 3. 1/2. lb. importa... -----
- + 5. Por dos libras de charqui, con peso de 2. 1/2. lb. 18. lb... 0034... 3.0
- a 7. p. L. na. 94 importa... -----
- + 6. Por dos pandos de Grasa con 5. boz 17. lb... 0037... 3. 1/2
- netas a 7. p. Bona importa... -----
- 10-4 7... Por seis millares de Nueces a 18. na milla... 0043... L. 0
- año de 85... -----
- 04-4 8... Por quatro Timones a 10. na... 0008... 00
- año de 87... -----
- + 9. Por seis millares de idem a 12. na... 0009... 0.0
- año de 87... -----
- + 10. Por quatro millares de idem a 11. na... 0008... L. 0
- año de 87... -----

30-1-1/2

Suma: ----- 3437-3.0
 data... 1880... 0.0
 resta... 1287-3.0

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

+

[Handwritten signature]

Lorenzo Cervera enmy autoj executivos q vigo,
 contra Jose Guebara p cantidad de p y lo demas deducido
 Digo q relas dos declaraciones y reconocim^{ose} q tiene hecho de
 los Vales de trescientos p cada uno y el otro mill tres
 entos diez p juntam^{te} con las partidas de la cuenta remitida
 la confesion y recepto q exhige la ley R^{al} de Castilla, puen
 los capitulos divinos q contienen sus declaraciones en conformi
 tud de la Ley de Castilla meritulo de las entregas y
 excecuciones al confieso en obligacion de probar dentro
 diez dias de la Ley los pagos q supone; por lo qual libran
 el mandam^{to} de excecucion contra el fero y bienes p^o vacante
 de mill trescientos ochenta y siete p tres r^{os} de Junio a Dios y
 a esta A me nonobstante y p^o pagar, y sobre todo los pagos q
 tiene hechos estan incursos en los mill ochocientos cinquenta
 p q ellos abonados p^o cuenta de los tres mill cuatrocientos
 y siete p el impone de los vales y cuenta p tanto =
 Pido y suplico q en fuerza de la confesion y recepto de
 esta mandam^{to} libran mandam^{to} de excecucion contra la fero y
 bienes de mill trescientos ochenta y siete p tres r^{os}
 reales de p^o de la misma y con p^o sacando fin q p^o con los

Lorenzo Cervera

Para mejor proveer: Vuelva a declarar
Dese Gueraza con toda individualidad y
especificacion, quales son las partidas
que ha recibido en efectos de los que se
mencionan en la memoria de p^o 22 con
tentando cada una de por si desde el nu
mero prim. hasta el diez con palabras
de miago, o confieso lo que se comete, y
evacuado la cuita. Lima y Junio 19. de 1770

General

Amemi
Justo Mendora y Solis
Cno. M. de U. y L. yo

En Lima y Jun. diez y siete de mil setecientos
ochenta y nueve. En Cumplim. del Auto q. antecede
el Sr. p. de Civi Maam. de Torre Gueraza quien lo hizo
p. Dios Heno por y a una señal de Cruz segundio bap
del qual orecio de la Verdad. Triendo preguntado: D
yo con Reconocim. de la Razon lo viq.

ya
Haviendole preguntado al declar. si er ciento
pago p. el, do enno sebera los nueve p. la Conducion del
que hace cargo en la partida num. 1. Dixo que el declar.
no le debe adho sebera los nueve p. de que le hace cargo
pues la Contrata que tubo con el fue de que el Arz. havia
dever puesto en su Cava sin grabamen alg. en lo que el
referido sebera Combino y asi solo lo hizo el pagare
treientos p. y es el mismo que tiene Reconocido en
estos Autos y responde

Preguntado si er verdad le esta debiendo el decla

Una real.



SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SEYECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEISE.
Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

ante al indicado Senbera las ciento nov.^{ta} y tres lib.^{de}
Cobre que vendido a quatro r.^{ta} libra importa nov.^{ta} y seis p.^{ta}
quatro r.^{ta} y es esta partida la que se haya en la favor
numerara al Manger con el 2.^o Dixo que el declar.^{te}
no le debe p.^{ta} esta favor cosa alg.^a a Senbera y No p.^{ta}

3

Preguntado si la partida 3 que es en la que se ha
ce Relacion de un Bravero que se le vendio aun Padre debe
p.^{ta} favor de ella a Senbera los diez p.^{ta} de que hace Cargo: Dixo
que el declar.^{te} solo le es deudor p.^{ta} imp.^{ta} de dicho Bravero de seis
peros dos r.^{ta} y un Octavo al expresado Senbera y No p.^{ta}

4

Preguntado si es verdad le es deudor a Senbera de diez
peros medio r.^{ta} como importe de un Carito y dos Santener
que constan en la partida N.^o 1 Dixo que el declar.^{te} solo
le es deudor a Senbera p.^{ta} favor de estas especies de ocho p.^{ta}
siete r.^{ta} y medio p.^{ta} cuya favor lo confiera y No responde

5

Preguntado si es verdad le debe a Senbera treinta
y un peros tres r.^{ta} como imp.^{ta} de dos lios de Chanque que
se hace Relacion en la partida N.^o 5 Dixo que el declar.^{te}
no le debe dha Cant.^a a Senbera y como tal lo niega y
No responde

6

Preguntado si p.^{ta} el valor de dos panvar de Grana
que consta de la partida N.^o 6 le es deudor a Senbera de
treinta y siete p.^{ta} tres y medio r.^{ta} Dixo que el declar.^{te} no
le es deudor de tal Cant.^a a Senbera y como
que en la Realidad es asi lo niega y No responde

7

Preguntado si le es deudor a Senbera de tres
peros quatro r.^{ta} p.^{ta} el valor de seis millares de nueves
que se expresa en la partida N.^o 7 Dixo que solo le

[Handwritten signature]

es deudor el declarante. Q. los seis millares de muer
al enunciado sebera de diez p. quatro r. que es
que Confiera y Responde.

8. Preguntado si es verdad le es deudor al enun
ciado sebera de cinco p. como valor de quatro Ta
ner que se expresan en la partida n.º. Dijo que
solo confiera deber q. sea valor quatro p. quatro
y Responde.

9. Preguntado si q. los seis millares de muer
que expresa la partida n.º. le es deudor a sebera
de muer pero: Dijo que el declarante no le debe con
alg. por esta partida y asi lo niega, y Responde.

10. Preguntado si le es deudor al mencionado
sebera de cinco p. quatro r. q. el imp. de quatro
millares de muer que se expresan en la parti
da n.º. Dijo que es falso este cargo y asi lo
niega. Todo lo qual dijo ser verdad y asse
ram. que esto tiene en que se asse r. m.º. y f.º. y
co. leida que le fue esta su declarac. y lo firmo
de que soy fec.

Ante mi

Josef Dieboraz
Pan. M.º.º.º.
Precep.º.

En real,



SELLO TERCERO, VN R N A E;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

*Don José Guabara en los autos, con licencia de
bera p. Camo de p. y lo demás aduatico digo que
habiendo pedido p. mi ultimo Escrito Jurarse, y
declararse al tenor de las preguntas contenidas
en mi pedido. Sin embargo de Confesar sin tra-
to le tengo pagados dos mil trescientos noventa
y quatro y trez y medio Contos salta ala ven-
dad de los suarios principalm. te ala seg. p. que
Chicima en diez y q. començó a contribuirle los
diez y q. estipulamos desde el dia diez y seis
de Abril de mil setec. ochenta y cinco, y q.
veso la data el Catore de oct. del mismo
año, y siendo así q. la contribuz. seso el
Catore de Nov. Como lo por esta justificar,
resultan años fabric trescientos y mag. y. uni-
dos alos y otros dos mil trescientos noventa y
quatro y trez y medio reales, componen dos
mil ses. cientos, noventa y quatro y trez y*

medio ^{de} ^{lo} ^{que} respecta a la contribucion
de los diez y.

En orden a lo que tiene declarada
do en la quinta ^{pregunta} sobre los dos p^{re}dicarios
rios que yo le daba a su hijo, falta igualmente
ala verdad, que cony Confesora, que ha con
tribuy^{do} la inicie desde el dia siete de
sep^{tiembre} y paro el dia Catorce de oct^{ubre} y cony
tante, como lo protesto probar, que se sus
pendio la data el dia Catorce de oct^{ubre}
en que se so igualm^{ente} la contribucion de los
diez p^{re}dicarios.

Detodo resulta, que cony la
roy. decidon de una muy Santa Cam^{ara} de y,
en Compunidad de y mi buena fe esta ca
lificada con no haberte sacado recabos
de las cantidades de plata, que se tengo en
tregadas, es preciso y la b^undicay, dem^{onstracion}
por que no volcom^o de b^unerex el injusto
Carg^o que me supone Lorenzo Sabera, si
no comben^{iente} a su falsedad, que ha mo
tivated esta demanda p^{or} lo que combiene
ami dno se me reciba Informay^{on} de t^{odos}
y baxo de Juram^{ento} declaren al tenor
de las ^{preguntas} seg^{un}

Primera. Jurar y declaren
como es verdad de tengo pagados al cita
do Lorenzo Sabera dos mil seiscientos

noventa y quatro y tres n. y medio, a Vng. de
diez y diezmos, desde el dia diez y seis de
de setecientos ochenta y cinco; hacia Catonse de
Not. del mismo año; y si presentaren las
entregas, y se de ellas pidi recibos.

2 Item declaren, como es Verdad de
entregue al Jefe del citado Lorenzo de
y si ley consta, q. ena data la comen.
desde el dia diez de Sep. de dho año, hacia
el Catonse de Not. y si de ellas se medio re
cabo.

3 Item declaren el mismo Lorenzo
na si despues de celebrado el Contrato de las
tablas, le debotti excusa y otro p. haber las
reconocidas p. que buadas, con arreglo ala con
trata, q. celebramos.

4 Item declaren, si es Verdad medio on
der q. q. entregare a su hermano Antonio de
bera veante y cinco p. en dos ocasiones p. la
habilitar y fomento de la Casa de excusa pulp.
q. p. en el Puerto de Calles; como igualmente
declaren, si es Verdad, le entregue siete y al
Platero, q. le hizo las Mallokaras de plata n.

5 Item declaren de su misma orden y en
de pido p. sus de seiba mandan, seme
reciba la Informaz. de q. y llebo ofendida
q. tiene y declaren el referido Lorenzo de
bera, como llebo pido; y que en el inte

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SEETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL R. D. CARLOS

*no se suspenda qualquiera providencia
que tiene mandado de su Magestad
del Consejo, y en sus Juntas, y quando con
este*

Jose de Borja

*Pongase con los Autos de su materia y
traigase en abarcada la ultima declaracion
mandada hacer a esta parte. Lima
y Jun.º 19 de 1789*

Conchales

*Antonio Mendonza Toledo
Cus. de V. y P.*

du real.



**Sello Tercero, en Real
Años de mil Setecientos
Ciento y seis y ochenta
y siete.**

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos III
los años de 1788, y 1789.

Lorenzo Cervera

en los autos ejecutivos q vigo con
tra Jose Guobana p cam sup y demas deduido Digo q
la justificacion se le reservo mandax q p mejor proveer
volbiere aclarar el dho con individualidad quales son
las partidas q ha recibido en fijos y en dho hizo perjurax
p q en q^{ta} a la p^{ra} espalza la contrata y q compran a qual
pagan las conducciones de ellos an cara: onq a la 2^a el con
fiera habiendole recibido y en el mat^{al} q meque debenta: Con
fiera igualmente la 3^a y la 4^a y aunq las rebasa; remita la con
fidumbre del precepto q es lo q la justificacion se le ma
da declarar. Ninga la 5^a parte q juro al Dios y a esta P^{ra}
ciudad y tambien la 6^a sobre la 7^a y 8^a las confiera
negando rotundam^{te} la decima.

Et apertado ha en ordiⁿ el juicio ejecutivo
con la manifestacion de recibos q seben reservarse p^{al} los dias
dias del encargo: p q habiendo reconocido los tres reales y
parte q ascienden a tres mill ciento treinta y siete p tres
reales ena rebasa q hago de mill ochocientos cincuenta p
enon incluidos en los recibos; p lo q resta los mill doscientos
ochenta y siete p tres q nose a atrevido a negar.
En esta remision minto

conforme a la ley de Castilla en el título de las enre-
gas y excoiciones del libro el Mandamiento de exco-
cion q^e tenyo perdido contra su persona y bienes
p^{er} los mill doncyentes ochenta y siete p^{er} tres rea-
les de principal en Deuma y costas respectiue de q^e
poua misma ley se previene q^e las excoiciones de
los de p^{er} se executado se prueben y justifiq^{ue}
en los diez dias citados p^{er} tanto

Et yo suplico q^e en fuerza de lo q^e renu-
ta de la citada declaracion se sirva mandad^o
librar el mandam^{to} de excoicion q^e tenyo perdido p^{er}
mi excoito de contra el dho Jone Guebara
p^{er} la referida carta de p^{er} de suma y costas q^e
buelbo a jurar como debida y p^{er} pagar de an-
es de Juny q^e p^{er} con. de

Otro si digo q^e en esta causa es de averos al dho Jone Guebara
tanto velon a q^e lo recurro p^{er} tanto no q^e tenyo
p^{er} tanto

Et yo suplico q^e habiendolo p^{er} recurrido p^{er} averos
al otro averos y averos no proceder de ninguna manera
de Juny de

Hare q^e recurrido al Dr. Dr. Cayetano Velon y pa-
resen estos Autos al Dr. Dr. Mariano Carrillo
quien provera de lo q^e se pide en lo p^{er} de
este Escrito. Firma y Junio 19 de 1783

[Signature]
Proveyo y firmo el Dec. de ante rede El

Don Marqués de Cava Concha Alcalde Ord. n.
de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su Mag.
En el día de *de* *...*

18

Amami
Justo Atendora y Soler
Cno. de S. M. y P. n.
[Signature]

Antes y vistos con la ultima declaracion
de José Guebara librere mandamto de execucion
y embargo contra su persona y bienes p. la
cantidad de setecientos setenta y ocho pesos
los mismos q. resultan de deuda abonada
por las Partidas de los Reinos de fin y
las que se confiesan p. Lorenzo Sembera
en su declaracion de fin con mas su peri
ma y costas y siendo de cargo de Dho Sem
bera entregar la silla de plata con sus
Estribos verificado el pago de este cre
dito. Lima y Jun. 15 de 1789

[Signature]

Amami
Justo Atendora y Soler
Cno. de S. M. y P. n.
[Signature]

Un real.



SELLO TERCERO, VN RE. AL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE

Para los Años de 1788, y 1789;

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Aguacil m. de esta Ciudad o de otro lugar m. haced
execucion y embargo en la persona y bienes de Toré
Guebara por la cantidad de setecientos setenta y ocho
pesos que debe dar y pagar a Lorenzo Ribera segun
los documentos y ultima declaracion ante mi presen
tador p. que se pido y tubo la deuda cuya execucion
haxer en forma y conforme a dho p. la expresada
cantidad de pnal su Derima y Costas atento a que
p. Auto por mi proveido oy oia dha pta con
parecer de Aresca lo tengo asi mandado. Fe
cho En Lima y Junio diez y nueve de mil sete
cientos ochenta y nueve años.

Marg. de ...

En man. de ...

Juan ...
En ...

En Lima y Junio veinte y dos de mil setecientos
ochenta y nueve. D. Miguel Marques M. de Alca
cil m. de esta Ciudad por ante mi el Precep. Pedro de
Cava de José Guebara a efecto de requerirlo con el
Mandam. de la buelta y rele expreso en ella q.
vino de sus familiares hallarse Dho Guebara ha
ya de esta Ciudad y para que asi conite el moti
bo de no haberse executado el citado mandam.
firma esta diligencia Dho M. de que doy fe

Miguel Marques

Ante mi

Pedro Miramón
Precep.

[Faint signature]

[Faint signature]



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.
Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Loxento Cervera enyo auto, ejecutivo q' digo
congo Jose Guebara p' camr sup y lo demas deducido
do Digo q' p' el auto es de sumo y S. mandan
libran con tracto mandam^{to} de execuⁿ p' la camr
se setecientos setenta y ocho p' de p'ced^o subscin^{ta} y
Costas, y librado en efecto parando a executarlo el
Teniente de Alcaide mayor D. Miguel Manguer
con el Acuario D. Pto. Munamiz a cara al pre-
cinto Jose Cervera y preguntando p' el le co-
puzo uno de sus familiares hallarse ausente
de la Ciudad, como parece alla diligencia puesta
al Reverso del mandamiento.

Guebara q' receloso del mandamiento
q' por naturaleza a esta accion executiva habia
de expedirse p'venimo contenidos cony presunta
del Excmo. Sr. y Reinos q' tengo reconocido

de un gancido uno conquin el fin o con noticia de
Mandamiento librado, q' es lo mas cierto se
adultrado o empreruido fuga p' defraudar
el pago sua Cam' Abida y excurar el bo
chomo sua Captura q' p'beua: pero almu
mo tpo. ex notorio (y como tal no es hio d
puncta) q' La o a porciones suoz la pulpe
sua sea exquina sua Plazuela de S. An
dome tiene p'ceso en Utozo q' a p' ala po
sion Varna partidario entaq' debe trabar
la coeucion tomando razon de lo de laave
deanillo efectos y otras p'uebles q' le pertenec
poniendo en deposito con un Interventor q' debe
cuenta y razon puntual suas Cuentas intaim
se remata p' tanto

El Jpido y duplico serviva mandan q' el man
damiento librado corra y seentienda conrada
cuada cara pulperia tomando de Varanza de la
entra forma de un de un de un de un de un de un
y ponga un Interventor q' lleve razon suas dim
tas de q' otra cosa se mane q' ane de un q'
pido con de

Lorenzo de la Cruz

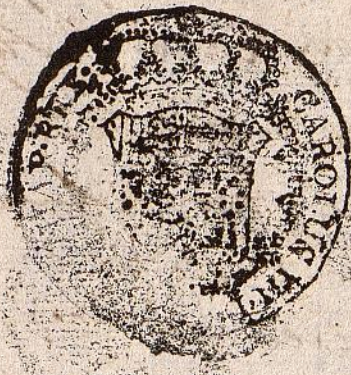
Solicite de nuevo al contenido en la Carta de un moza
da, y no encontrandolo deposite papel de requerimiento
procediendole a verificar el embargo en la conformi
dad que se pide. Lima y Junio 23^o de 1789.

[Firma]

[Firma]

Proveyo y firmo el Auto que antecede. E. S. M.

En test.



SELLO TERCERO, VN REINADO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE
Para los años de 1788 y 1789



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

yo el Sr. Dn. Juan de Cava Concha Alcalde Ordinario de esta Ciudad y
subordinacion de su Mag. Compayre del Sr.
Dn. Mariano Carrillo Av. de esta Sta Ciudad. En el
dia de vienes

Amami
Justo Mendosa y Toledo
Cno
M. de U. y Du. 10

En Lima y Jun. veinte y cinco de mil setecientos ochenta y siete Dn. Miguel Marques J. de Alguacil m. de esta Ciudad q. ante mi el Beresp. paró a solicitar a Toré Guebara en cumplimiento de lo que se ordena en el Auto de embargo y no habiéndole encontrado le dexó papel de requerim. en los tnos que corresponden, el que se entregó a Maria de Sarano familiar de Tho Guebara a efecto de que inmediatamente que llegare a su Casa se lo entregare. Para que asi conde y poder parar al embargo en la conformidad q. se ha pedido q. donno Torbera pone esta dilig. Tho M. y la firma de q. don J. de

Miguel Marques

M. Munayras
Precep.

En el dho dia Dn. Miguel Marques J. de Alguacil

En cierta Ciudad por ante mi el Rerep.º para
de la causa p.ª de la Piedad del Sr. Agustín
propria de José Guebara en la que se puso el
Balance que se ordena en el auto de f.º p.º
los Señores D.º Salgado y D.º [?] en una
virtud de la cantidad de tres mil trescientos
noventa y seis p.º en el y medio en los años que con
tiene el Dho Balance que se cose con esta dilig.
y Dho p.ºal quedo sequestrado y embargado como
bienes del referido José Guebara y al cargo y cui-
dado de Thomas Cuxado quien se obligo con su perso-
na y bienes a tener de manifestado el indicado p.ºal
y cuando se le ordene p.º el Dho.º de esta causa
cuyo deposito sin embargo de lo pedido p.º Lorenzo
Serbera se puso en el Dho Cuxado de su convento
mientras y así firmo al Pie del Balance. Dho.
Se condujo asi esta dilig.ª la que firmo de que
Dho.º fee -

Miguel Marques

Don. [?] precep.º

En 25 de Junio año de 1789, en virtud de Mandamiento li- 22
 brado por el Sr. D. Jose Santiago de la Concha Mar-
 ques de Cada Concha Alcalde ordinario de esta Ciudad
 y su jurisdiccion por S. M., hisimos Valerse en esta Ca-
 sa Pulpeneria Esq^{na} de Sr. Ustien la que se embarca como
 aienes de Jose Nuevaera, quedando su principal alcazar
 y cuidado de D. Tomas Curado, y se encontraron los ef-
 tos y valores siguientes - - - - -

Por la llave y su Juanillo - - - - -	2500.
Y en por el monto de los efectos q ^e constan del lab ^{ra} 1782.5	
Suman quatro mil q ^{tro} cientos ochenta y dos p ^{tos} sin c ^{ntos} 482.5	
Se le abajan las ditas que debe la casa - - -	1086.35
quedan sequestrados tres mil trescientos no-	3396.15

benta y seis p^{tos} uno y medio, alcazar y cuidado de el
 Sr. D. Tomas Curado y para que conste la
 firmamos juntamente con el Sr. Curado y el Sr.

en Lima y supra Thomas Curado
Jose Calle Jose Antonio

Razón de los efectos de este balande +
 63^u 4 de Losa Serrana y su ^{te}
 39^u 2 de esta Vidriada
 7^u 1 de esta Criolla
 19^u 6 de Botifuelas y ^{toro} ^{de} ^{Medi}
 29^u 5 de Belas y buxiad
 9^u 0 de Bidin de Sca a 20^u ^{2^a}
 7^u 0 de Tamones trompos y pita
 3^u 4 de 16 botellas a 2^u
 6^u 1 de Cuchari. Cucharietas
 3^u 7 de dulces Buidillas y Taxis
 6^u 0 de Miel y guaiapo
 4^u 6 de Manteca y Manteg.
 7^u 0 de Can. Escos. y Esteras
 6^u 2 de Aujs alfiler y papel
 4^u 4 de Pitilla y Sintad
 1^u 2 de 1^{ta} de y lo pasado
 5 4^u 0 de 135 balizas a 3^u y 13 m.
 7^u 4 de 15 dhas. a 4^u
 1 6^u 1 de 49 palas de Sca a 3
 3^u 1 de Saumerio, Clavo y canela
 9^u 0 de 12 Q de seda a 6^u
 4^u 0 de 8 par. de estrieros a 4^u
 8^u 4 de queso y Axiinas
 1 4^u 0 de el Aguano de el Almaz
 2 4^u 0 de barriadas Merind
 2 4^u 1 de Piedras pomed a
 1 7^u 0 de Anjos y el Luterema
 4^u 0 de Cucharietas y cachillos
 5^u 3 de 25 2^{to} de acaxa to a 1^u
 8^u 2 de 4 4^{to} de Yerba a 1^u
 1 4^u 5 de 17 0^{to} de Padad a 8^u
 6 7^u 2 Qada al frente.

por la de en fte 23 - - 4 6 7 2
 por 30 a 22 0^{to} de Tavorara. 1 5 4 3
 por 20 0^{to} de Yerba a 2^u - 0 5 0 1
 por 22 0^{to} de chocolate - 0 0 4 5
 por Algodon a 6^u - - 0 0 7 4
 por Usucax a 2 8^u - 0 0 8 5
 por Charqui a 8^u 4 - 0 2 9 2
 por Taxana a 6^u - 0 0 9 5
 por 23 2^{to} de Pavilo a 24 - 0 5 9 6
 por Carbon y Sal - - - 0 7 7 4
 por Cocos y Huevos - - 0 1 7 1
 por ambas pimtas - - 0 0 3 7
 por 55 0^{to} de unto a 7^u - 0 1 2 5
 por Almazore y fideos 0 7 7
 por Utseitanas - - 0 1 3 6
 por 7 frad cos grandes - 0 1 0 4
 por 8 otros Koplales - 0 0 8 1
 por 16 piet. de crist^l - 0 2 6 1
 por el barril de lanan ^{teca} 0 2 4
 por 2 pipas grandes - 0 2 6 1
 por Sarten y Solla de Cobre 0 0 9 1
 por 2 barril cad paralel a 0 2 1
 por 1 tinaja paralel a 6 9 1
 por faxo liembado - 0 0 4 1
 por 1 Tomana - - - 0 2 0 1
 por 1 Casa Conduchapa 0 7 1
 por 5 ad de Utseite - 0 2 0 1
 por Leña y Caña - - 0 6 1 1
 por botifuelas lios y ^{to} 0 0 8 1
 Suma y pade a 1^u 1 1 6 3 5

1163.0 por ladama de la b^{ta} y b^{ta}
 196.0 por la b^{ta} de ag^{ta} alla
 080.0 por la b^{ta} de Mistela
 168.0 por el vino Novado en las pip.
 375.0 por 1000 tablas a 3^{rs}.
 1982.19 Suman las partidas

Ditas que deve la Caba
 de Cada - - - - - 08.40
 Alcavala de 86 y 87 - 09.50
 por la de 88 - - - - 11.00
 por 89. lo Coxido - 05.50
 Composicion - 02.00
 por la dita de Hieto - 13.00
 de otras a Hieto - 30.00
 deve al partidario 292.80
 Suman las ditas 1086.80



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Part los Años de 1738 y 1739.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

Lorenzo Cervera en los Autos executivos q. sigo
contra Josef Guviana, por carn. sup. y lo demas de da-
cido Digo; que en concepto cierto el M^o de Aduana auenta-
do de esta Cui. despues de reconocido sus Valer, se libró
el Mandam.^{to} de execucion respectivo, que se habió
en la Pulperia esquina al S.ⁿ Agustin, como bienen
suyo, notoriam.^{te} conosció por tales: Como la fuga
la emprendió conuiniendo escusas el secuestro q.
le ha salido vado, con noticia al Embaxo daxe-
guado a esta Cui.: Al mismo tiempo el forrozo se
subasten para el pago, por lo que.

Al S. pido y sup. se suera mandan que a los bienen
embaxado seden los Pregones dispuestos por dño.
que fecho p^oposito pedia oportunam.^{te} lo combeniente
al Estado y la Causa, que asi es de Justicia que p^oda
Contas H. a

Lorenzo Cervera

Dense estando en estado Limay Jul
3 de 1809

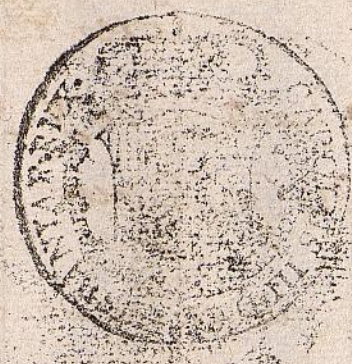
Concha

[Signature]

Proveyo y firmo. el p^o m^o Sec. el Sr. D. J. J. J. J.
Dña Concha Utang. D. Cera Concha y Alc.
Ord. D. Cera Cui. y su Jurisdiccion por N. U. con
pauca el Sr. M. Mariano Camido Arcon
D. Cera D. Cui.

Antoni
Intendencia de Toledo
En. D. S. U. y R. C. O.

En real.



SELLO TERCERO, VN R. REAL,
ANOS DE NRE. SEPTECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y A. Y. SEETE.

Para los Años de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV.

Yo el Teniente, en los autos executivos, que ha iniciado
contra mi Lorenzo Serrera p. Cantidad, de p. y lo demas
de dudoso Digo, q. ha concej. de el R. Comision. q. hize de los
pagares presentados p. Dño. Serrera, sin embargo de
las excoiones que espuse, se sirvio V. librar mandam.
de execucion y embargo, contra mi persona. y Bien
en sin custancias, de hallarme auente de esta Ciudad, de Lima
en la parvinia de Chancay, y en efecto retrabo la Excoision
en mi Casa Bodega que tengo en la Plaza, el 28 de Agosto
el Dia 26. de el proximo pasado, sunda se me traslado
que conforme ala Ley, se me devia dar, ya porque
los autuarios q. intervinieron en el Cuestro de mi
Casa, segun he conseptuado, estaban coludidos con, hellos
ya porque no se havia liquidado la q. como lo tengo

pedido ante V. en mi ultimo escrito en que pedi
Junarse y de Clarave en el Referido Lorenzo Sen-
vena, si le havia Satisfecho, la cantidad de p. proce-
dentes de el Valor de las Tablas de Chile que me ven-
dio, y que por mi buena fee nunca le va que Reino
de los Dics p. Diarios q. le entregaba a su hijo; o ya p.
que no provee mis excepciones, en los Dics Dias en Car-
gos por la Rey, para proceder a la Sentencia de
Transe y Remate, por una Cantidad, y liquida
aunque yo haya conferado mis firmas demis obli-
en cuya inteligencia, y lo prevenido p. Dño.

AYO

Pido y Suplico se sirva, mandar sus penden-
el Mandam. librado, de Execucion contra mi-
persona y Bienes, librado p. V.S. y que se
mede tratado de todo lo fho, y actuado para pel-
din lo que con venga a mi Justicia y pido con
constas y V.

Otro — Sdigo: q. por q. to tengo entendido q. el Dño
Maxiano Carrillo Acejon de esta Causa, y el
Precep. Parqual Murannes, me son Contrarios
y no Dicos que inter vengan en su Conocim.
dejándolos en su buena o pincion, y fama, los
Reusa, una, y quantas veces el Dño, me permite y

H S. Pido y Suplico que habiendolos por Reusado
 se viva y Nombrari en su lugar al D. D. Ca-
 stano Veloz, o el que fuere de el agrado de V. S.
 q. Turo. a Dios Nro S. y a esta señal de Cruz
 no proceder de malicia sino por al cancar
 Justicia, *Rescriptum*

Don J. de Borja



Auto =

Aceto y Juro
 a Dios usar
 fidelidad del cor-

do = *Miedo*

En presentado, en quanto al otro si, haue por Re-
 cusado al Carcelero D. N. Mariano Camillo, y al Reap.
 Fr. co. Munoz, y por ombra, por Carcel al D. N.
 Gregorio Urua con el honorario de diez pesos que se pa-
 garan por ambas partes a quienes se les haua
 saber, Lima y Julio. 6. de 1789

Concha

Antemio
 Juro Atendora y Toledo
 U. de Borja y Juro

Notificaj. n.

En Lima a seis de Julio año de mil setecientos
 ochenta y nueve yo el Es. e. hie saber el que de
 esta forma segun y como se contiene a lo arriba
 bna en Superiora y firmo doffe

Loenzo Zerbesa

Atendora

[Signature]

[Signature]

Do. Real.



SELLO TERCERO. VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS. Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALD. T. R. R. REYNALDO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV^{to}

En Lima a siete de Julio año de mil Setecientos ochenta
y nueve Yo el En.^{no} V. S. I. que e. h. de saber el ~~auto~~ de
esta forma seyan y como se contiene a Josef Gu
bania en Suplenonera y firmo de que do. fee

Josef Dieb

Mendoza



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA
Y SEETE

Para los Años de 1788. y 1789.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III

~~Handwritten signature or scribble~~

José Guebara en loy Autoj executibj con Lorenzo Tex
bera por cantidad e peso y lo demas deducido Digo: que en
conformidad el reconocimiento que hizo elj pagare es
presentado ante V.S. por dho Sebera, habiendose li-
brado mandamiento de execucion y embargo contra
mi persona y bienes, en circunstancias de hallarme
ausente. Esta Ciudad en la Provincia de Chancay
como lo tengo expuesto en mi anterior Escrito,
no se a conseguido asta el dia de hoy, ^{esta cosa} que las recusaciones
de Acera esta causa, y desector Munariz
y por cuya causa no se ha suspendido el embargo
trabado en mi casa Bodega Plazuela de San Agn
en grave perjuicio de mis intereses;

En esta inteligencia y para que tenga curso esta
causa, parece conforme a dho. que se organice teni-
endome por supuesto a la execucion de lo que me traslado
el todo lo fecho y actuado y encargandome lo diez

dias de la Ley para que dentro de dho termino ponga
yo mis esepciones sobre el cargo injusto que me ha
supuesto dho Serbera, respecto de no haberse liquida-
do la cuenta que a motivado la presente instancia
y en esta virtud.

P. V. S. pido y suplico que en atencion a lo expuesto y a los
fundamentos de pura Justicia que llebo alegados se
sirva mandar que teniendo por opuesto remede
traslado y se encarguen los diez dias de la Ley
para poner mis esepciones conforme a dho. que
ari en la Justicia que pido con costas de.

Otro Digo; que igualmente combiene a mi dho. que en el
dia y sin perdida de tiempo paven este Auto al
Acordado que se alla nombrado para que dede la proba-
cion que corresponda, y para ello.

A. V. S. pido y suplico que juntandose este Escrito a los
Autos de la materia, se sirva mandar segun y como
llebo pedido en Justicia usuraria.

Josef Goebert

Alcos y vueltos por opuesto y traslado, y en
conjuente los diez dias de la Ley: y para
que no haya mas entorpe a su opouicion entre
quende esta Alcos por el termino dad.

bajo el Conocim^{to} de Procurad. Lima y Julio: 28.
1769 enmendado; y para que Valga
vale

[Handwritten signature]

Proveyo y firmo el presidente auto el Senor D. D. Josef
de la Concha utinquer de Casa Concha, Abil. Ord.
de esta Audiencia y su Jurisdiccion por el Sr. Con paruen del
D. D. Gregorio utin Abogado de esta R. Audiencia y
Asesora nombrado en esta Causa en el dia de
Suha. *[Signature]*

Justo Mendora y Toledo
Cmo. de Mty. Ld. *[Signature]*

Notificaj.ⁿ

En Lima a once de Julio año de mil setecientos ochenta
y nueve Yo el Cmo. enotifique e hice saber el auto de la forma
de entrence a Josef Tebarra en su persona quien lo oyo
y entendio, y firmo de que doy fe

[Handwritten signature]

Mendora *[Signature]*

Un real.



SELLO TERCERO, VNA EA,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE,
Para los años de 1788. y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL ~~REY~~ D. CARLOS IV.

Jose Cuervara en los Autos Executivos que
contra mi intenta seguir Lorenzo Serrera por
Cantidad de pesos y demas deducido Digo: que
se me han encargado los diez dias de la
Ley; y para en parte de la primera que tengo
que dar, combiene a mi derecho seme Nueva
la Informacion que ofreci dar por mi es-
crita de lo que por no tener entonces estado
la Causa se mando poner con los Autos, de-
clarando los testigos que produxere al tenor
de las preguntas articuladas en dicho Es-
crita, como igualmente la parte contraria al
tenor de las que respectivamente se le artu-
laron, y negando estas, tambien las abuel-
ban los testigos que yo produxere; y evagua-
do todo seme entregue con los Autos pa-
na alegar sobre la primera y formalizar.

mi oposicion, como desde a hora de este
 testamento con vista de lo que resultare de
 la justificacion producida. Por tanto
 A. V. S. pido y Suplico se sirva mandarme hacer
 entodo segun y como Vero deducido por
 ser Justicia Costas &c.

Josef Goiberos

Para en p. de prueba los Jueces
 de esta parte preventase declaren al
 tenor de las preguntas contenidas en
 el escrito de 15 igualmente lo hace
 como el actor Lorenzo Senbera al tenor
 de la tercera, y quarta pregunta y re-
 mete. Lima y Julio 15 de 1789.

[Signature]

[Signature]
 Juan Mendoza y Toledo
 Ciro
 M. de Utrera

Declaracion
 de Lorenzo Senbera

En Lima a quinze de Julio de mil Setecientos ochenta y nueve en cum-
 plimiento de lo mandado en el Auto de arriba y para en parte de la pro-
 bacion que tiene opuesta a Jose Guichara le recibí juramento a Lorenzo Senbera
 a quello hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun for-
 ma de derecho bajo del qual ofrecio decir verdad y examinado al tenor
 de las preguntas a que se contrae su declaracion en el escrito de 15 de-
 claró lo siguiente

A la tercera dijo que es constante devolvio Banegas al declarante por
 mano de su hermano Antonio Senbera las treinta y ocho tablas por abien-
 teconocido estas taxadas pero esta buelta no se debe comprender en el total de
 las quatro mil tablas de la contrata celebrada porque ademas de estas 18

Su hijo al que se le entregaba la misma cantidad por defecto de su Padre. Fue el declarante de dominaba. A la Cortes de la paga de Gebara sin excusar a ella, y no tiene puestas las cosas que se indican en la pregunta, por el trascurso del tiempo, ni menos la cantidad de que hera de deber Gebara. Fue. Asi mismo se acuerda el declarante, mesmo a Gebara en oñr a las cuentas que en aquella época tenia con el mencionado Lorenzo, lo bre que las afuera a que conueto que un dia despacio las havia de afuera con asistencia de lo que declara, por ser mas experto que el. que no se benefició esto con respecto a haberse ausentado de esta Ciudad para el Pueblo de San Juan de Gebara, que el declarante extraña este hecho entre los dos sujetos que siempre se han manifestado como hermanos siendo ambos de un orinado proceder y responde.

Ala segunda Dijo. Que lo huvies que sabe y puede decir es que estando haciendo el pago a los diez pesos diarios, tuvieron entre ambos otro trato, y le aumentaba dos p mas encima de los diez. Fue esto no lo tomaba su hijo, como se hacienca en la pregunta, sino su Padre, y solo quando no iba se presentaba el hijo como lo tiene Dho en la antecedente y Resp^{de}

Ala tercera Dijo Fue con el motivo que tiene Dho de la concurrencia en casa de Gebara, vio que salieron quebradas las treinta y ocho tablas, y por este motivo se le volvieron por mano del que declara, como que fue el que las manejo con frecuencia como al mismo Lorenzo le cobra y Resp^{de}

Ala quarta Dijo que la ignora y responde: Que lo Dho y declarado es la verdad y lo al Teniente Dho enq. se afirma y negado no le tocan las partes. Alla hay es de mas apariencia es y firmo de

Fran. de Torres

Fernando Mendonza y Toledo
Cno. de Vtly de

En el mismo dia la parte

31

A Josef Gebana, continuando en dar su prueba que
serio p.^o tpo ad Torres Verdugo que havia en la ca-
ra Pulperia de Miguel Carrillo quien le hizo
Juramento que lo hizo p.^o Dios nro Señor yona nra
El Cruz segun dno bazo el qual ofrecio decir ver-
dad, y examinado en quanto a lo contenido en
sus preguntas q^o constan el Excmo el / Decla-
ro lo siguiente.

Ala primera: Dixo que no sabe la canti-
dad fisa que Gebana devia a Sevilla ni menos la
fecha que se cita con el trascuro del tpo, pero
escortante, que en el discurso de quatro meses es-
tuvo dandole Gebana diasiam. diez pero sin tal
tardia, lo que sabe el declarante a fondo, porque
el mismo lo entregaba como que estaba en vi-
endo a quello presentada en calidad de mozo de la
Pulperia Croquina de San Agustin. Fue quan-
do no habia por los dos dias pesos el enunziado
homeno Sevilla, practicaba era diligencia su
hijo, y en defecto de ambos ~~no~~ No fue otra
persona. Fue asi mismo le consta que por cierto
trator que entre Sevilla y el que lo presentada tu-
Nixon, se adelanto el diario y repuso en dose pero
diarios, Cuya Conduccion de San dose pesos
se enuvieron dando tres meses, por mano del de-
clarante, sin incluirse los quatro meses de adios pe-
sos, y solo se le faltaron a su vez del que declara
quatro o cinco dias para cumplimentar los dias
tres meses de adios pesos, y Rep^{de}